



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1363/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EIMA/EATA

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1363/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Gustavo A. Madero

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

Ciudad de México a catorce de mayo de dos mil veinticinco.

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Requirió respecto a un predio en específico se informe por qué no ha sido demolido, debido a su estado de abandono, y si se planea regularizar el inmueble.

Por la indebida gestión a su solicitud de información y la falta de búsqueda exhaustiva de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Modificar la respuesta impugnada

Palabras clave: Demolición, Falta de gestión de la solicitud de información, falta de búsqueda exhaustiva, Respuesta incompleta, exhaustividad.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de agravios	10
III.EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	21
IV. RESUELVE	22

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Gustavo A. Madero

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1363/2025

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1363/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Gustavo A. Madero, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR la respuesta impugnada**, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El tres de abril, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074425000968, en la que requirió lo siguiente:

“Buenas tardes. Quisiera saber porque el edificio ubicado en ... Alcaldía Gustavo A. Madero CP 07810, lleva casi una década en total abandono sin que se proceda a su demolición? Este edificio se ha convertido en nido de delincuentes. Se planea regularizar algún día este inmueble? O su demolición? Existe una fecha aproximada? Gracias.” (Sic)

II. El nueve de abril, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta recaída a la solicitud de información señalando lo siguiente:

***Oficio: AGAM/DGODU/DCODU/SLIU/0610/2025, signado por el Subdirector de
Licencias e Infraestructura Urbana***

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

“ ...

Por medio del presente se atiende la solicitud de información y conforme a lo establecido en los artículos 1, 2, 4, 6, 24, 193 y 211 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2 y 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 1, 2, 5, 13 y 16 de la Ley de protección de Datos Personales, todos ordenamientos jurídicos vigentes en la Ciudad de México y de acuerdo al Manual de Procedimientos Administrativos de este Órgano Político Administrativo, al respecto aprovecho la ocasión para informarle que, con base en los Artículos 195 y 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, **se le sugiere redireccionar su solicitud a la Dirección de Vigilancia y Verificaciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de esta Alcaldía, que es la Unidad Administrativa facultada para "realizar las funciones de verificación respecto al cumplimiento de las disposiciones en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano...". Y la de Coordinar "... la sustanciación de los procedimientos de verificación administrativa hasta la resolución y su ejecución..."**.

Sin embargo, atento a su solicitud de información aprovecho la ocasión para informarle que después de una búsqueda exhaustiva con base a los datos proporcionados y de conformidad con los registros del archivo de la Subdirección de Licencias e Infraestructura Urbana adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, **con respecto al anexo a su solicitud, se concluye que no existe antecedente de registro alguno, en materia de Construcción como lo indica en su solicitud, como pueden ser la Licencia de Construcción Especial en la modalidad de demolición, Registro de Obra Ejecutada y/o Registro de Manifestación de Construcción en cualquiera de sus modalidades, autorizado o registrado para la obra de carácter privado o público, con respecto a la ubicación en ...** de esta Alcaldía, no se encontró antecedente, búsqueda realizada del año 2004 hasta lo que va del presente año. Motivo por el cual nos vemos imposibilitados de proporcionar mayor información.

...” (Sic)

III. El diez de abril, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agraviándose de lo siguiente:

“La unidad quiere que vuelva a reformular la solicitud a un area en específico, cuando es la propia alcaldía quien debería gestionar internamente lo necesario para contestar

adecuadamente, uno como ciudadano DESCONOCE que direccion tiene la informacion solicitada, entonces promuevo esta queja porque es un argumento absurdo” (Sic).

IV. Por acuerdo del veintidós de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El dos de mayo, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino.

VI. Por acuerdo del nueve de mayo de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13

fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta **fue notificada el nueve de abril** de dos mil veinticinco, por lo que, el plazo para interponer el recurso de revisión **transcurrió del diez de abril al nueve de mayo**, lo anterior descontándose los sábados, domingos, así como los días 14, 15, 16, 17, y 18 de abril y 1 y 5 de mayo; al ser considerados inhábiles de conformidad con el acuerdo 6091/SO/04-

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

12/2024, de fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondientes al año 2025 y enero de 2026.

En ese sentido, al haberse presentado **el diez de abril, es decir el primer día hábil** que tenía para presentar el recurso de revisión, **es claro que fue interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La solicitante requirió información respecto a un predio en específico, solicitando que se le informe si por las condiciones de abandono en que se encuentra, se procederá a su demolición, si se planea regularizar el inmueble, y si es el caso si existe alguna fecha aproximada.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

b) Respuesta del Sujeto Obligado: El Sujeto Obligado a través del Subdirector de Licencias e Infraestructura de manera medular informó lo siguiente:

- Que conforme a la normatividad aplicable a la Alcaldía, informo que, tras una búsqueda exhaustiva realizada en la Subdirección de Licencias e Infraestructura Urbana, no se localizó antecedente alguno de registros en materia de construcción —como Licencia de Construcción Especial, Registro de Obra Ejecutada o Manifestación de Construcción— respecto a la ubicación señalada, en el periodo comprendido desde 2004 hasta la fecha.
- Finalmente sugirió canalizar la solicitud a la Dirección de Vigilancia y Verificaciones, instancia competente para atender asuntos de verificación de en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano, etc.". Así como la de Coordinar la sustanciación de los procedimientos de verificación administrativa hasta la resolución y su ejecución.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió y reiteró la legalidad de su respuesta.

d) Síntesis de agravios. La parte recurrente se inconformó de manera medular por la indebida gestión a su solicitud de información y la falta de búsqueda exhaustiva de la información. Por lo que en este caso se observó que no realizó manifestación alguna, respecto al pronunciamiento realizado por parte de la Subdirección de Licencias e Infraestructura Urbana, respecto a que no localizó antecedente alguno de registros en materia de construcción —como Licencia de Construcción Especial, Registro de Obra

Ejecutada o Manifestación de Construcción, respecto al predio de interés del particular motivo por el cual dicho pronunciamiento se entenderá como acto consentido.

Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶**.

Refuerzan lo anterior, las tesis Jurisprudenciales identificadas con los rubros: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO)**, y **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO, NO ES ILIMITADA.**, emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁷

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor del único agravio, hecho valer por la parte recurrente, consistente en la incompetencia del sujeto obligado de conocer de la información solicitada, se considera necesario precisar que de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

⁷ Las tesis de jurisprudencia citadas, aparecen publicadas con los números 1a./J. 35/2005 y P./J. 149/2000, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 686 y Tomo XII, diciembre de 2000, página 22, respectivamente.

la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, **con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.**

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que **sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.** Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona,** máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.**

Ahora bien, en el presente caso se observa que el motivo de inconformidad de la parte recurrente verso en que el Sujeto Obligado, no gestionó de manera adecuada su solicitud de información, y la falta de búsqueda exhaustiva de la información.

En ese sentido del análisis realizado a la respuesta se observó que la Subdirección de Licencias e Infraestructura Urbana, en una parte de su pronunciamiento, se limitó en indicar que se debe canalizar la solicitud a la Dirección de Vigilancia y Verificaciones, al ser la unidad administrativa competente para atender los asuntos de verificación en materia de construcciones, edificaciones, protección civil, uso de suelo, entre otras materias; así como la de coordinar la sustanciación de los procedimientos de verificación administrativa hasta la resolución y su ejecución.

De lo antes descrito, para efectos de analizar si la Dirección de Vigilancia y Verificaciones cuenta con atribuciones para atender la solicitud de información, así como de verificar si existe otra unidad administrativa dentro de la estructura de la Alcaldía que se encuentre con posibilidades para atender la solicitud de información, es necesario traer a colación el Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero, del cual se desprende lo siguiente:

Puesto: Dirección de Vigilancia y Verificaciones

Función Principal 1: *Coordinar las acciones de verificación respecto al cumplimiento de las disposiciones en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección*

ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano.

Funciones Básicas 1:

- *Emitir visitas de verificación para comprobar que en las actividades realizadas por las y los particulares, se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*
- *Ordenar medidas cautelares y de seguridad para proteger la salud, la seguridad pública y la integridad de las personas y sus bienes o por razones de interés público.*
- *Comisionar al personal de Instituto de Verificación Administrativa para la ejecución de órdenes, medidas cautelares, acuerdos y resoluciones.*
- *Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades competentes en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano, para la substanciación de sus procedimientos.*

Función Principal 2:

Coordinar las acciones de vigilancia por parte de las Subdirecciones y Unidades Departamentales adscritas a la Dirección de Vigilancia y Verificación, respecto a la sustanciación de procedimientos de verificación y aplicación de las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano.

Funciones Básicas 2:

- *Coordinar la sustanciación de los procedimientos de verificación administrativa hasta la resolución y su ejecución.*
- Ordenar estados de clausura para hacer cumplir la normatividad en la materia correspondiente.*
- *Someter a autorización de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, el Programa Anual de Vigilancia de Sanciones impuestas para garantizar la eficacia y efectividad de las medidas cautelares y resoluciones.*

- *Aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo, en coordinación con las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México.*

Función Principal 3: *Planear las actividades de vigilancia y verificación de la Alcaldía para garantizar el cumplimiento de estas funciones.*

Funciones Básicas 3:

- *Someter a consideración de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, el Programa Anual de Verificaciones de la Alcaldía para su ulterior aprobación.*
- *Someter a consideración de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, el procedimiento de revocación de permisos sobre aquellos bienes otorgados con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción, en coordinación con las demás autoridades competentes en las materias respectivas para su ulterior aprobación.*
- *Someter a Consideración de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, la Estrategia Anual de Monitoreo y Selección de establecimientos mercantiles y actividades que por normatividad le son de competencia.*
- *Informar periódicamente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno sobre los resultados de sus actividades.*

Puesto: Coordinación de Control y Seguimiento de Seguridad Ciudadana y Gestión Integral de Riesgos

Función Principal 1: *Programar la información de los proyectos, acciones y medidas relativas a las funciones de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil, que le son inherentes a la Dirección Ejecutiva, con el objetivo de mejorar la seguridad de la ciudadanía que vive y/o transita en la Alcaldía de Gustavo A. Madero.*

Funciones Básicas 1:

- *Elaborar informes periódicos y extraordinarios, de avances, desviaciones y cumplimientos relativos a la actividad de la Dirección Ejecutiva, para integrarlos a los*

informes de la Dirección General de Administración en la Alcaldía, y a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

- *Evaluar la documentación inherente a operativos específicos en materia de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y movilidad, para el control, seguimiento y mejora de las funciones de la Dirección Ejecutiva.*
- *Comunicar a las áreas internas de la Dirección Ejecutiva, el desarrollo de eventos, campañas y acciones relativas a sus funciones, para garantizar una mejor operación y atención a la población en la Alcaldía.*
- *Evaluar mensualmente la incidencia delictiva, a través del análisis de los informes recibidos de la Mesa para la Construcción de la Paz y las coordinaciones territoriales y dar seguimiento a los acuerdos.*

Función Principal 2: Programar con las áreas internas el desarrollo de los proyectos específicos de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y movilidad y, en representación del titular de la unidad administrativa, participar en los eventos en que se delegue esta función.

Funciones Básicas 2:

- *Inspeccionar el archivo y la documentación generada por las diversas áreas de la Dirección Ejecutiva, para vigilar que se cumpla la Ley de Archivos de la Ciudad de México.*
- *Programar los seguimientos de acuerdos tomados en el Consejo de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, así como del Comité de Seguridad Ciudadana de la Alcaldía.*
- *Asignar los mecanismos de control vehicular en forma conjunta con la Subdirección de Operaciones de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de comprobar que cumplan sus consignas programadas en días y lugares establecidos.*

Función Principal 3: Asegurar el seguimiento a las emergencias del Centro de Monitoreo (CRIMA) Base Plata que diariamente se reciben para su atención en materia de atención médica, protección civil, seguridad y servicios públicos.

Funciones Básicas 3:

- *Comunicar al titular de la Alcaldía las incidencias recibidas en el curso del día en el Centro de Monitoreo (CRIMA) Plata y de la central de radio.*

- *Elaborar un informe mensual de incidencias con apoyo de la bitácora diaria del Centro de Monitoreo y de la Central de Radio.*

Puesto: Enlace de Verificación y Seguimiento a Desastres

Función Principal 1: *Atender la evaluación de todos los Programas de Protección Civil de la Alcaldía, conforme el Manual de Actuación y las atribuciones en materia de Protección Civil, a fin de atenuar los riesgos en los establecimientos públicos y mercantiles.*

- *Reunir las actualizaciones del padrón de los Programas Internos de protección civil, opiniones técnicas de riesgo, cuestionarios de autodiagnóstico y de zonas de riesgo para atender a la ciudadanía en la prevención de riesgos.*
- *Organizar a los ciudadanos que habiten en el perímetro donde ocurra una emergencia, para facilitar su atención e involucramiento en las tareas de mitigación de riesgos.*

Función Principal 2: *Orientar en las visitas técnicas a los diversos inmuebles para vigilar sus condiciones en materia de protección civil, conforme los Manuales de Actuación y normas vigentes.*

Funciones Básicas 2:

- *Atender las solicitudes, realizadas vía telefónica o por escrito, de los particulares para calendarizar las visitas a inmuebles, y revisar que sus programas internos de protección civil estén actualizados.*
- *Revisar los inmuebles para determinar algún riesgo para sus habitantes, a través de la opinión técnica de riesgo, emitiendo recomendaciones para aminorar los riesgos en sus instalaciones.*

De lo señalado en el Manual Administrativo de la Alcaldía, se observa que tanto la Dirección de Vigilancia y Verificaciones y la Coordinación de Control y Seguimiento de Seguridad Ciudadana y Gestión Integral de Riesgos a través de su Enlace de Verificación y Desastres, cuentan con atribuciones para atender la solicitud de información, ello es así ya que la

Dirección de Vigilancia y Verificaciones, es la encargada de coordinar y supervisar acciones de verificación para asegurar el cumplimiento de las normas en diversas áreas como construcciones, protección civil, asimismo se encarga de emitir visitas de verificación, ordenar medidas de seguridad, comisionar personal para ejecutar resoluciones y coordinarse con autoridades competentes para llevar a cabo estos procedimientos.

Por su parte el Enlace de Verificación y Desastres, se encarga de supervisar y evaluar los Programas de Protección Civil en la Alcaldía para reducir riesgos en establecimientos públicos y mercantiles. Sus funciones incluyen actualizar el padrón de programas internos, recopilar opiniones técnicas y coordinar acciones comunitarias ante emergencias. Además, orienta visitas técnicas a inmuebles, atiende solicitudes de revisión y emite recomendaciones para prevenir riesgos.

Dichas atribuciones se encuentran reforzadas con lo establecido tanto en la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, como con la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, los cuales disponen lo siguiente:

Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 14.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:

B. Las Alcaldías tendrán de manera exclusiva las atribuciones constitucionales siguientes:

I. Ordenar, al personal especializado en funciones de verificación del Instituto, adscritos a las Alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:

- a) Anuncios;
- b) Cementerios y Servicios Funerarios, y
- c) Construcciones y Edificaciones;**
- d) Desarrollo Urbano;
- e) Espectáculos Públicos;
- f) Establecimientos Mercantiles;
- g) Estacionamientos Públicos;
- h) Mercados y abasto;
- i) Protección Civil;**
- j) Protección de no fumadores;
- k) Protección Ecológica;
- l) Servicios de alojamiento, y
- m) Uso de suelo;
- n) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados.

II. Calificar las actas de visitas de verificación, practicadas y de conformidad con la fracción anterior, y

III. Ordenar, a las personas verificadoras del Instituto, la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas en la calificación de las actas de visitas de verificación.

Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México

Título Segundo

Del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

Capítulo IV

De las Alcaldías

Artículo 15. Corresponde a las Alcaldías:

- l) Representar, a través de su titular, las acciones del Sistema en su Alcaldía;*

...

XIV) En coordinación con el Sistema, ejercer las acciones necesarias para impedir asentamientos humanos en zonas dictaminadas como de alto Riesgo.

Ante este panorama, es claro que, en el presente caso, el Sujeto Obligado dejó de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, de la Ley de Transparencia, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que esta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.
- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información.
- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.

En este contexto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado dejó de observar lo previsto en los preceptos legales antes detallados, toda vez que no atendió de manera adecuada la solicitud de información al no turnarla a la totalidad de las unidades administrativas competentes y no realizar la búsqueda exhaustiva de la información, vulnerando el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, al no poder acceder a la información de su interés.

Por lo que en el presente caso el Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud de información a la Dirección de Vigilancia y Verificaciones y a la Coordinación de Control y Seguimiento de Seguridad Ciudadana y Gestión Integral de Riesgos a través de su Enlace de Verificación y Desastres para efectos de que atiendan la solicitud de información, y realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

En consecuencia, el Sujeto Obligado, incumplió con los principios previstos en el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**”⁸

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el principio de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que Sujeto Obligados deben realizar las acciones necesarias para atender de forma puntual, expresa y categórica, conforme a los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en la especie no aconteció, por lo que el Sujeto Obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, razón por la cual se concluye que el **único agravio expuesto por el particular es fundado**.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

⁸ Publicada en la página 108, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de abril de 2005, Novena época, Registró 178,783.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, deberá de gestionar la solicitud de información ante la Dirección de Vigilancia y Verificaciones y a la Coordinación de Control y Seguimiento de Seguridad Ciudadana y Gestión Integral de Riesgos a través de su Enlace de Verificación y Desastres, para efectos de que atiendan la solicitud de información y realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante **el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025** al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.